



perseguirlos, o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

- En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente determinados.

Además, de acuerdo con lo Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se establece un detallado régimen sancionador, con tipificaciones específicas en el Código Penal para los delitos relativos a la protección de la flora y fauna, previéndose penas de prisión, multas o inhabilitaciones temporales para ejercer determinados tipos de actividades, tales como la caza o la pesca.

A tenor de la legislación vigente, la catalogación de una especie, subespecie o población conlleva la obligación, por parte de la Administración Pública, de elaborar y aprobar planes de actuación en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o controlar las amenazas sobre dicha especie, proteger y conservar su hábitat o mantener las poblaciones en un nivel adecuado.

En el Decreto 151/2001 a su vez se recogen las características principales que deben contener los distintos planes de recuperación, conservación y manejo a aplicar en cada caso.

Para el caso concreto de *Cymodocea nodosa*, se deberá elaborar un Plan de Conservación del Hábitat que contendrá las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas que pesan sobre las especies y lograr así un estado de conservación razonablemente seguro. En este sentido, contendrá determinaciones sobre:

- a. Análisis de la situación actual: situación de la especie, distribución, estado de las poblaciones, estado de conservación de su hábitat y amenazas.
- b. Medidas de conservación: establecimiento de objetivos, medidas directas de protección de la especie, medidas de restauración o conservación de su hábitat, ámbito geográfico de aplicación, desarrollo de programas de investigación y educativos.
- c. Programas de actuaciones: fases de ejecución y calendario, relación con otras administraciones, establecimiento de acuerdos y convenios, medidas legales.
- d. Programas de seguimiento: medidas de control del cumplimiento del plan y sus objetivos.
- e. Evaluación económica del plan.
- f. Instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos que se contemplan en el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias, referidas en su totalidad o a una parte del hábitat en que vive la especie, subespecie o población.

LICs de seadales en Canarias

El archipiélago canario tiene 6 LICs marinos cuyo objetivo prioritario es la conservación de los seadales marinos. Ocupan una superficie total de 9.310 ha y se listan a continuación, desde la isla de Lanzarote hasta la isla de Tenerife.

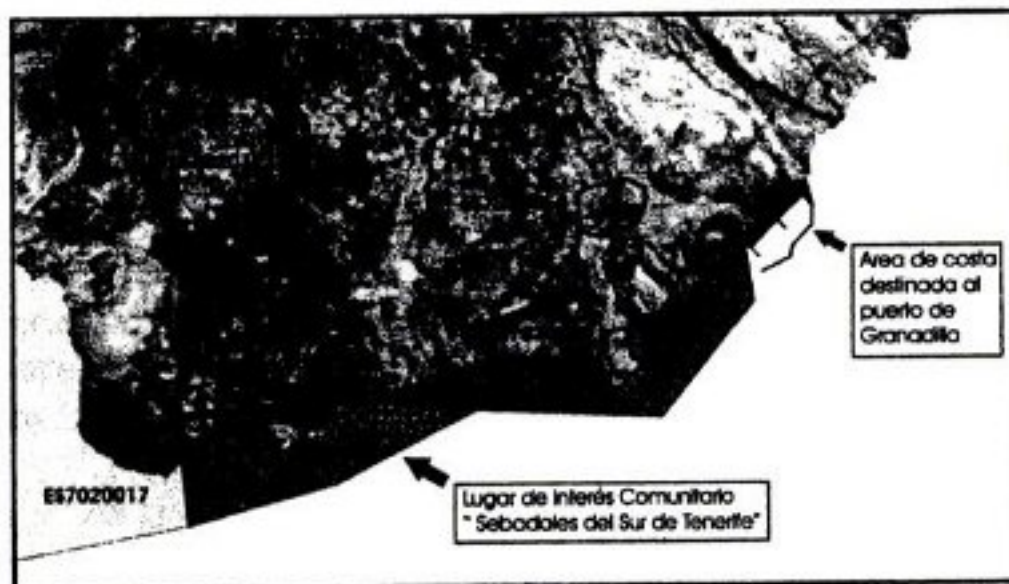
ES7010020	Seadales de la Graciosa	1.440 Ha
ES7010021	Seadales de Guasimeta	1.162 Ha
ES 701022	Seadales de Corralejo	1.620 Ha
ES7010056	Seadales de Playa del Ingles	2.425 Ha
ES7020116	Seadales del Sur de Tenerife	2.342 Ha



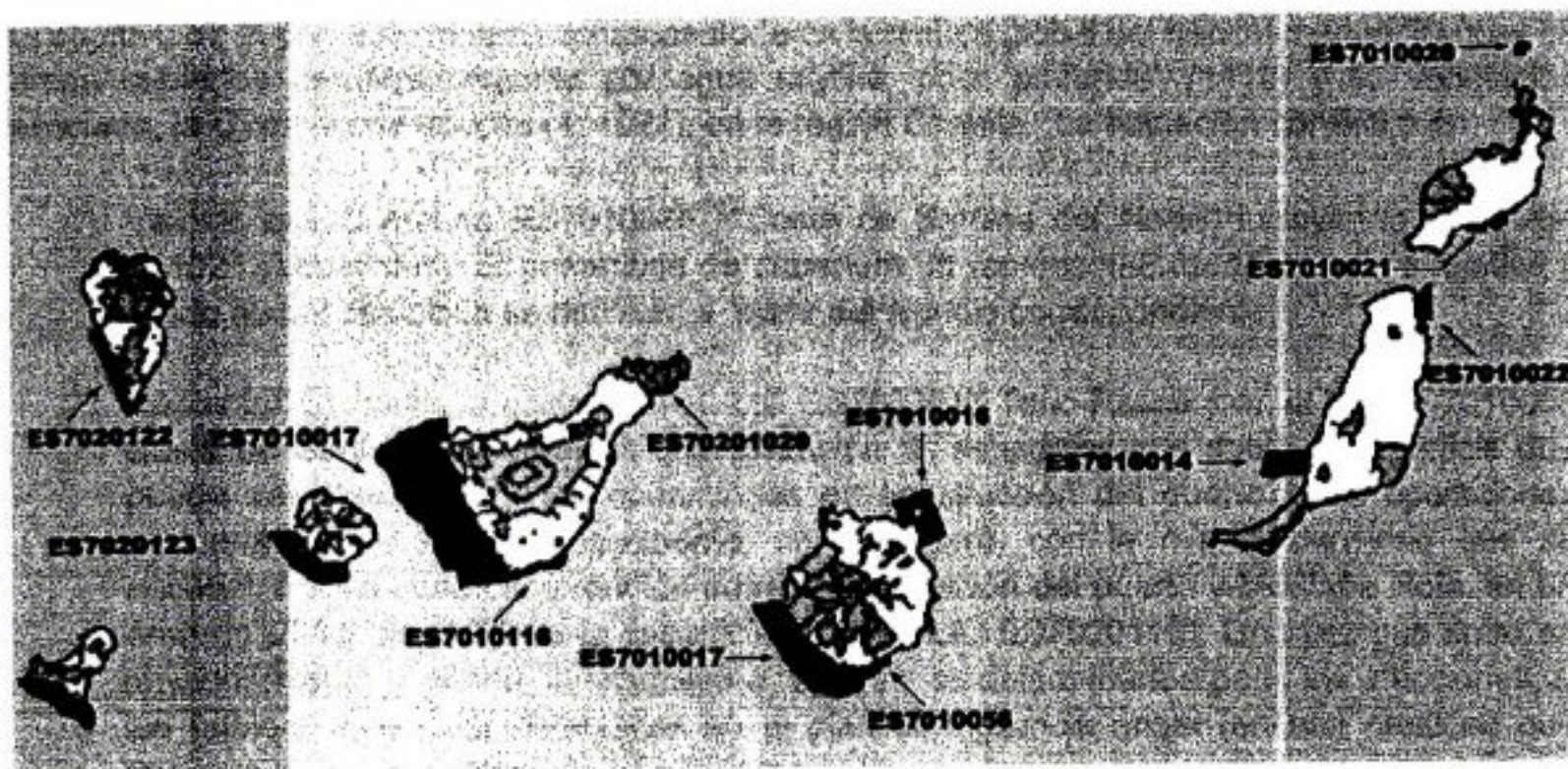
ES7020120 Sebadal de San Andrés

321 Ha

El Puerto de Granadilla se establece fuera del LIC ES7020116. El efecto de su instalación será similar al producido dentro del LIC por la presencia de Punta Roja, es decir el efecto beneficioso para los sebadales, por aumento de área debido a la disminución de la velocidad de las corrientes marinas.



Para tener una idea cuantitativa, si se hace la hipótesis de considerar que la parte de espacio marítimo tomada por el puerto (130 Has), fuera del ámbito del LIC, estuviera toda formada por sebadal, la afección teórica significaría un 1,39% respecto a la superficie de LICs de sebadales de Canarias, y un 0,08% respecto a la totalidad de los LICs marítimos de Canarias.



Objetivo de la medida compensatoria

El apartado 3 de artículo 6 de la directiva 92/43/CEE establece que:

«Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de



dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.»

El apartado 4 de artículo 6 de la directiva 92/43/CEE establece que:

«Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria/os, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden»

Se ha de considerar, en primer lugar, que la actuación se realiza fuera del LIC sebadales del sur de Tenerife y que el estudio de impacto ambiental establece medidas correctoras que se implantarán para evitar los daños de los hábitats y especies protegidos del citado LIC, por lo que, en principio, la actuación no produciría perjuicio a la integridad del mismo. A pesar de ello, y usando el principio de cautela, se establecerán toda una serie de medidas compensatorias del riesgo potencial de afección, para garantizar de este modo que, en cualquier caso, se mantiene la integridad de la red Natura 2000.

El objetivo de la presente medida compensatoria es la mejora global del hábitat marino "bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda" (1110) y su vegetación asociada, la *Cymodocea nodosa* (111021), en la región Canaria. La actuación consistirá en:

- 1) Valorar el LIC marino ES7010066 "Costa de Sardina del Norte" incluyendo el hábitat 111021 (sebadales). El porcentaje de cobertura, la representatividad, superficie relativa y grado de conservación se definirán a partir del estudio correspondiente.
- 2) Replantar *Cymodocea nodosa* en el LIC ES7020017 Teno-Rasca y en el LIC ES7010066 Costa de Sardina del Norte en una extensión de sebadales que doble la superficie que pueda ser afectada por las operaciones de construcción del puerto y las operaciones portuarias en el futuro. Inicialmente, se replantará, con la misma densidad que se encuentre en la zona comprendida entre la localización del puerto y Montaña Roja, en un área de 234,2 Ha (10% de la superficie total del LIC ES7020116). Una vez que entre en funcionamiento el puerto, la extensión a replantar se determinará a partir las afecciones, si las hubiere, que sean detectadas en el plan de vigilancia anual (en una cantidad que duplique la pérdida detectada, si existieran).
- 3) Establecimiento de mecanismos de vigilancia y actuación, adicionales a los que están previstos en la directiva 92/43/CEE, para controlar en todo momento la evolución futura de los sebadales en el LIC de sebadales del Sur de Tenerife, las zonas valorizadas en el LICs ES7010066 "Costa de Sardina del Norte" y en las zonas replantadas. La replantación se realizará antes de la entrada en operación del puerto, en una superficie doble a la afectada por obra de construcción, y, a partir de su puesta en uso, se replantaría



en el caso de que se detectase disminución en la extensión de seabadales (una superficie doble a la afectada), asegurando así, en todo momento, el mantenimiento de la mejora en la integridad de la red natura 2000 con respecto al hábitat protegido en el LIC de seabadales del sur de Tenerife y que la actuación de compensación se produce siempre **antes** de que se produzca el riesgo de comprometer la extensión del hábitat.

- 4) Establecimiento de medias de sensibilización ambiental, que contribuyan a la valorización del hábitat de los seabadales en Canarias y contribuyan, de forma indirecta, a su conservación a largo plazo.

Tras consultar la documentación específica relativa a los LICs marinos de Canarias y el documento interpretativo de la normativa europea aplicable a la Red Natura 2000, se destacan los siguientes aspectos:

- 1) Que en la isla de Tenerife, todos los LICs marinos de superficie comparable al LIC ES7020116 "Sebadales del Sur de Tenerife" ya están valorizados respecto al hábitat 1110 y su correspondiente comunidad asociada de *Cymodocea nodosa*, "sebadales".
- 2) En el entorno costero de la Isla de Tenerife existen LICs terrestres que se extienden justo al límite de la costa, en la cual aparecen seabadales. Teóricamente, su ampliación hacia el ámbito marino en una extensión aceptable y la posterior protección del hábitat 111021 en los mismos, podría ser admitido como una medida compensatoria adecuada al riesgo de afección de este hábitat en el LIC ES7020116 seabadales del sur de Tenerife, como consecuencia de la construcción del Puerto, y de acuerdo con la interpretación de la directiva 92/43/CEE.
- 3) **Que en las islas occidentales (La Palma, El Hierro y La Gomera) no se presentan las condiciones naturales adecuadas para el establecimiento y mantenimiento de grandes superficies de seabadales y sólo se presentan pequeñas comunidades al abrigo de los puertos principales.**
- 4) Que en el LIC marino ES7010066, denominado "Costa de Sardina del Norte", con una superficie de 1569 ha, solamente está protegido el hábitat 8330 (correspondiente a cuevas marinas sumergidas), y que dispone de amplias superficies arenosas semejantes al hábitat 1110 y comunidades de seabadales (comm. pers.) susceptibles de ser valoradas y protegidas a través de la directiva 92/43/CEE.
- 5) La valoración del hábitat 1110 y sus comunidades asociadas de seabadales en el LIC ES7010066, previo cartografiado y análisis de sus características biológicas principales, podría ser una de las medidas compensatorias viables de los riesgos de la afectación que la construcción del Nuevo Puerto de Granadilla pueda generar en el hábitat 111021. El área a valorizar contiene una superficie total de 1569 ha, que puede compensar sobradamente el riesgo de alteración a los seabadales del LIC ES7020116, manteniéndose y mejorando), por lo tanto, la integridad de la Red Natura 2000 con respecto a este hábitat en la Región Macaronésica. La compensación de este posible riesgo ha de realizarse con anterioridad a su posible incidencia (construcción del puerto).
- 6) De acuerdo con el estudio de impacto la puesta en operación del puerto no afectará al hábitat 1110 de forma significativa. Las afecciones previstas significan la reducción de las



corrientes a ambos lados del puerto, y como se expuso con anterioridad, esta reducción significa un efecto positivo, como se demuestra en las áreas de abrigo existentes en los puertos de La Palma, Gomera y Hierro. Sin embargo, y usando de nuevo el principio de cautela, es posible que exista algún riesgo de alteración, que debe ser oportunamente compensado mediante un procedimiento modulable en función de la constatación o no del deterioro del hábitat que sea observado por el Plan de Vigilancia Ambiental del Puerto y verificado por la Autoridad responsable de la Conservación Ambiental en Canarias.

- 7) Que desde el punto de vista técnico es viable la replantación de praderas de fanerógamas marinas, pudiendo de esta manera recuperar hábitats degradados o en proceso de deterioro, como queda comprobado en experiencias de esta índole realizadas en las costas americanas y japonesas.
- 8) Para compensar este posible riesgo de operación, se propone un Plan de Rehabilitación de seadales con la finalidad de replantar una superficie inicial de 234,2 ha (10% de la superficie del LIC ES7020116) en otra zona protegida de la región biogeográfica. Este plan incluirá, al menos, dos proyectos piloto previos en lugares distintos, para verificar la idoneidad de las zonas de repoblación. La elección de varios puntos de repoblación responde al principio de precaución para asegurar la viabilidad de la repoblación que finalmente se lleve a cabo.
- 9) El plan de rehabilitación se iniciará en el año 2003, mediante el desarrollo de los proyectos piloto, en el LIC ES7020017 Teno-Rasca y en el LIC ES7010066 Costa de Sardina del Norte. Estos proyectos serán evaluados a partir del año 2005, donde se tomarán las decisiones oportunas para la realización del proyecto definitivo de replantación, a partir del año 2006. De forma prioritaria, se realizará la replantación en el LIC ES7020017 Teno-Rasca, próximo a al LIC ES7020116, en la misma Isla d Tenerife. Inicialmente se repoblará una superficie de 234,2 ha (10% de la superficie del LIC ES7020116).
- 10) Posteriores replantaciones en ese LIC serían implementadas en el caso de que se observara algún deterioro o pérdida del hábitat 1110 en el LIC seadales del sur de Tenerife, como consecuencia de la actividad del puerto a partir del año 2006.
- 11) Asimismo, a partir del año 2006, será necesario establecer un plan especial de seguimiento de los seadales en el LIC donde se realice finalmente la replantación, para asegurar la persistencia de las praderas repobladas.
- 12) Finalmente, en el año 2011 deberá realizarse un proceso de evaluación global de la calidad ambiental del LIC ES7020116 Seadales del sur de Tenerife y su relación con la puesta en funcionamiento del puerto. El proceso de replantado se mantendría el caso de que se hubiera observado alguna tendencia de deterioro apreciable en este hábitat el citado LIC tras el periodo de 6 años de operación.
- 13) La última cautela que deberá establecerse para asegurar la integridad de la Red Natura 2000 será un plan de contingencia para la regeneración de la Integridad de la Red en Caso de Accidentes en la zona portuaria que pudieran causar una alteración significativa del ES7020116 seadales del sur de Tenerife. En este sentido, el citado plan deberá establecer medidas de regeneración en este LIC y replantación en otros para compensar la superficie destruida.



Estas propuestas se han realizado teniendo en cuenta que el documento de interpretación de la directiva 92/43/CEE establece claramente que:

La integridad de un lugar se refiere a sus funciones ecológicas. La decisión sobre si el lugar está o no afectado negativamente debe tomarse centrándose en los objetivos de conservación de ese espacio, y limitándose a ellos.

Todos los tipos de hábitats del anexo I presentes en el lugar y todas las especies del anexo II que alberga tienen que mencionarse en el apartado correspondiente del formulario de datos. Esa información constituye la base para que los Estados miembros establezcan los «objetivos de conservación de dicho lugar», por ejemplo, mediante un plan de gestión. La razón para incluir un espacio en la red es, evidentemente, la protección de esos hábitats y especies. Puede ocurrir que haya competencia entre distintos tipos de hábitats y especies y, en esos casos, resulta claramente conveniente establecer una jerarquía de prioridades a la hora de determinar los objetivos de conservación del lugar (por ejemplo, dando preferencia a un tipo de hábitat prioritario frente a otro tipo de hábitat no prioritario).

Si la presencia del tipo de hábitat del anexo I o de las especies del anexo II se considera «no significativa» a los fines del formulario, no deberán considerarse incluidos en los «objetivos de conservación de dicho lugar». Los Estados miembros deben presentar información también sobre otras especies importantes de fauna y flora no incluidas en el anexo II (punto 3.3 del formulario). Esta información no se tiene en cuenta a la hora de fijar los objetivos de conservación de un espacio.

La replantación se realizará mediante 2 métodos distintos, el primero, mediante plantones, que sean obtenidos a partir de la zona que sea afectada directamente por la operación de construcción del puerto. El segundo método se realizará a partir de la obtención de semillas, para asegurar de esta forma que el proceso de no origina ninguna perturbación de las comunidades de seadales ya existentes, tanto dentro de los LICs marinos como fuera de ellos.

Esta medida compensatoria creará mecanismos adicionales a los establecidos en la directiva de hábitats que coadyuven a la protección y a aumentar el valor biológico de los LICs de Seadales definidos en Canarias, involucrando directamente tanto a los agentes que potencialmente puedan provocar la afección de los mismos (Actividades Portuarias, Obras Públicas, etc.) como a otros agentes sociales y económicos. Entendemos que en caso de posible afección por actuaciones externas en un espacio natural protegido (LIC, ZEPA, etc.), por razones imperiosas de interés público de primer orden, las medidas compensatorias en regiones con elevado grado de protección (como es el caso de Canarias con más del 40% del territorio protegido ambientalmente) deben dirigirse a garantizar, por mecanismos adicionales a los establecidos en la normativa 92/43/CEE, su conservación e incrementar su valor biológico. En este sentido, la posible afectación del LIC "Seadales del sur de Tenerife" quedaría sobradamente compensada por las presentes medidas compensatorias, que producirán un aumento del valor biológico global de los LICs de seadales marinos de Canarias.